

NÚMERO RADICADO: **133-0021-2020**

Sede o Regional: **Regional Páramo**

Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**

Fecha: **06/02/2020** Hora: 15:24:28.94... Folios: 3



**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Número 133-0360 del 05 Diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JAIRO ANTONIO RÍOS ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8290654, en beneficio del predio Las Canoas, ubicado en la vereda San Francisco del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-2180.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 133-0024-2020 del 22 de Enero, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

Para llegar al sitio objeto del aprovechamiento se toma la vía del casco urbano de Sonsón y se llega hasta la iglesia del Río Arriba y se toma una vía a mano izquierda y se sigue hasta llegar al primer tanque de leche a mano izquierda y se continua unos 200 mts hasta llegar al predio del solicitante que esta a mano izquierda.

El sitio visitado se encuentra 5 individuos de la especie Eucalipto ( *Eucalyptus globulus* ) de gran tamaño con alto riesgo de volcamiento por encontrarse en una pendiente en el borde de la vía y por su gran tamaño y poco anclaje tienen alto riesgo para vidas humanas, lo que genera realiza rápidamente su erradicación.

Los árboles se encuentran ubicados en un camino central por donde transitan aproximadamente 10 estudiantes diariamente y también la comunidad en general de la vereda y los cuales están amenazando la integridad física de las personas que transitan por esta vía.

4.1. Técnicamente se considera que el permiso para aprovechamiento de arboles aislados propuesto para el predio Las Canoas, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Sonsón, es viable para las siguientes especies:

| Familia   | Nombre científico          | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|----------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus globulus</i> | Eucalipto    | 5        | 31.5               | 26.7                   | Tala                    |
| TOTAL     |                            |              | 5        | 31.5               | 26.7                   |                         |

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,**





aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2, establecen

**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** al señor **JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8290654, en beneficio del predio Las Canoas, ubicado en la vereda San Francisco del municipio Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria N°028-2180

| Familia   | Nombre científico   | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|-----------|---------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Myrtaceae | Eucalyptus globulus | Eucalipto    | 5        | 31.5                            | 26.7                                | Tala                    |
| TOTAL     |                     |              | 5        | 31.5                            | 26.7                                |                         |

**Parágrafo Primero:** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo Segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con *Restauración ambiental social participativa y transparente*





el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con la siguiente alternativa:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 15 arboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

La compensación tendrá como tiempo de ejecución **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JAIRO RIOS ALVAREZ**, que deberá realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA**, con el fin de garantizar el bienestar de los animales que habiten los arboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación o caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales, deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE, para su rescate, tratamiento o reubicación.

**ARTICULO CUARTO:** Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso, el señor **JAIRO RIOS ALVAREZ**:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
8. Antes de efectuar la tala, deberá verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos) y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al titular del permiso del aprovechamiento **QUE NO SE AUTORIZA MOVILIZACION POR LO CUAL NO SE EXPIDEN SALVOCONDUCTOS.**

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo Primero:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*





**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO ANTONIO RIOS ALVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO UNDECIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ISABEL LOPEZ MEJÍA**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO**

Proyectó: Zoe María G.

Expediente: 057560634496

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Arma, S.A. - CORNARE  
Calle 127 No. 12-10, Sonsón, Antioquia, Colombia. Teléfono: (57) 414 410000  
Fax: (57) 414 410001. Correo electrónico: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)  
Sitio web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)